



plimiento de la enseñanza conforme á la local costumbre y  
práctica de tan piadoso y Celoso Instituto.

4.<sup>a</sup> La primera enseñanza ha de realizarse inmediatamente después  
de haberse instalado el Colegio; mas la segunda se irá estableciendo  
y efectuando en los terminos que espresa la primera base, á medida  
que la Corporacion pueda disponer de los Profesores necesarios.

5.<sup>a</sup> El Ayuntamiento por su parte ha de proporcionar al intento un edifi-  
cio bien construido, firme y capaz, con Sala y las dependencias  
u oficinas correspondientes, para la decente habitacion de los Profe-  
sores religiosos, para las Escuelas y aulas desahogadas, y un depen-  
diente que haya de servir de Seminario para niños internos:  
Ademas una buca escada y contriga en lo posible al edifi-  
cio del Colegio, para secreto ó desahogo de los Profesores. Sera tambien  
de su obligacion proveer en cuanto pueda ser, de Biblioteca convenien-  
te al establecimiento.

6.<sup>a</sup> Desde luego precia el consentimiento y cesion competente, del Gobierno  
de S. M. y del Excmo. Sr. Obispo mediante el solemne Con-  
cordato de S. S. de 1854, quedan destinados y adjudicados á los P. P. Escala-  
pianos para el efecto de dicho fundacion, el Consento que fue  
de religioso Francisco con el nombre y advocacion de S. J. J.

